

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

ORDENANZA FISCAL Nº 19

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERA EN VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la apertura de calicatas, zanjadas y calas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o acera en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la apertura de calicatas, zanjadas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, así como cualquier remoción del pavimento o acera en la vía pública.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en los términos señalados en el artículo anterior.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

2.- Tarifas:	EUROS
- Apertura de zanjas, mínimo 1.000 ptas./metro lineal o fracción..	1,50
Apertura de calas y calicatas suelo, pavimentado levantado, mínimo 1.000 ptas. m2 o fracción	4,81
Rampas de acceso m2 o fracción	9,62
Instalación de rejas, lucernarios, focos de cargas obras ½ m2 o fracción.....	7,06
Vaciado con destino a cámaras, depósitos, instalaciones, pasos subterráneos de todas clases m3 o fracción.....	2,70
<u>Remoción del suelo (constitución de fianzas):</u>	
- En calles pavimentadas, m2 o fracción.....	60,10
- En calles no pavimentadas m2 o fracción.....	17,43
- Cámaras para transformadores eléctricos, 35 m3 o fracción.....	4.207,08

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 6º.- 1.- La obligación de pago de esta tasa nace desde que se inicien cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

2.- El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería de este Ayuntamiento.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7º.-

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Caja Municipal o en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante del depósito previo de la tasa.

3.- La liquidación del depósito previo se practicará con arreglo a los datos facilitados por el solicitante.

4.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

5.- La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si ésta fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución del importe del depósito provisional.

6.- La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

7.- En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 8º.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1.998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO